

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00138 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al profesional del derecho que impetra esta acción y dirigido al juez cognoscente, en el que se precise su objeto, naturaleza del asunto, indique contra quien dirige la acción, se determine la cabida y linderos del bien que pide en usucapión así como el de mayor extensión; se faculte para demandar a las demás personas indeterminadas que se crean con interés en el bien objeto de litigio; se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado de la actora cumple lo exigido en el artículo 5° del referido decreto.

3.- Con base en el poder otorgado, ajuste la parte introductoria del libelo incluyendo a la totalidad de los demandados, incluyendo a las demás personas indeterminadas que crean tener interés en el inmueble. (*num. 5, art. 82 CGP*).

4.- Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 *ibidem*, respecto de indicar el domicilio de los demandantes y demandados.

5.- Aclárese el dictamen aportado, respecto del nombre correcto de Nidia Yanibe Maldonado García.

6.- Conforme el artículo 6 del decreto 806 de 2020, indíquese el domicilio, dirección de notificación, como canal digital a través del cual recibe notificaciones el perito que rindió la experticia aportada.

7.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac60bd3445816dfcb638a2cd6e4bbe1eff19400ee32848afd5823d722bda86**

Documento generado en 19/04/2021 09:22:09 PM